

SENTENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 1999, No. 66

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 24 de febrero de 1992.

Materia: Correccional.

Recurrente: Angel Macías E. y Josefina Estévez de Macías.

Abogado: Lic. Manuel Fernández.

Recurrido: Ramón Romero Zorrilla.

Abogados: Dres. Atala Rosario y Freddy Morales.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos por su Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, hoy 30 de junio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Angel Macías E., dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 47227, serie 18, residente en la calle Dr. Piñeyro No. 201, de esta ciudad, prevenido y Josefina Estévez de Macías, domiciliada y residente en la avenida Anacaona No. 455, edificio Martínez Burgos, de esta ciudad, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 24 de febrero de 1992, cuyo dispositivo aparece copiado mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Freddy Morales, por sí y por la Dra. Atala Rosario M., en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría del Tribunal a-quo el 20 de abril de 1992, a requerimiento del Lic. Manuel Fernández, a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de la parte interviniente, suscrito por los Dres. Atala Rosario y Freddy Morales, a nombre y representación de la parte interviniente;

Visto el auto dictado el 16 de junio de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 30 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que el 22 de febrero de 1990, mientras el vehículo conducido por Angel Macías, propiedad de Josefina Estévez Martínez de Macías y asegurado con la compañía Domingo Hispano, S. A, transitaba por la avenida Luperón, en dirección de Sur a Norte, chocó con otro vehículo conducido por Ramón Romero Zorrilla; b) que ambos conductores fueron sometidos a la justicia por ante el Fiscalizador del Juzgado Especial de

Tránsito del Distrito Nacional, Grupo I, por violación a la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, apoderándose el referido juzgado de paz, para conocer del fondo del asunto, el cual dictó su sentencia el 22 de marzo de 1991, y su dispositivo figura en el de la sentencia recurrida; c) que como consecuencia de un recurso de alzada interpuesto por el prevenido, la persona civilmente responsable y la compañía aseguradora intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por Angel Macías, Josefa Estévez Martínez de Macías y la compañía de seguros Dominico-Hispano, S. A., contra la sentencia del Juzgado de Paz de Tránsito de fecha 22 de marzo de 1991, marcada con el No. 101, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** se declara al nombrado Angel Macías, culpable de violar el artículo 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Setenta y Cinco Pesos (RD\$75.00) más al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara al nombrado Ramón Romero Zorrilla, no culpable, por no haber infringido el articulado de la citada Ley 241, y en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal, declarándose en su favor las costas penales de oficio; **Tercero:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la presente constitución en parte civil, incoada por el señor Dr. Ramón Romero Feliciano, en contra de Angel Macías y Josefa Estévez Martínez de Macías, por haber sido hecha conforme a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se condena conjunta y solidariamente a los señores Angel Macías y Josefa Estévez Martínez de Macías, al pago de una indemnización por la suma de Quince Mil Pesos Oro (RD\$15,000.00) en favor del señor Dr. Ramón Romero Feliciano, como justa compensación a los daños que le fueron ocasionados al vehículo de su propiedad y por los daños emergentes, así como por el lucro cesante; **Quinto:** Se condena conjunta y solidariamente a los señores Angel Macías y Josefa Estévez Martínez de Macías, al pago de los intereses legales de la indicada suma a partir de la fecha de la demanda en justicia y asimismo se les condena en la misma forma supraindicada, al pago de las costas civiles, del proceso ordenando su distracción en favor y provecho de los doctores Atala Rosario M. y Freddy Morales, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutable, a la compañía Seguros Dominico-Hispano, S. A., entidad aseguradora del vehículo que causó el accidente’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de dicho recurso, se confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Se condena a los recurrentes Angel Macías, Josefa Estévez Martínez de Macías y a la compañía Seguros Dominico-Hispano, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Atala Rosario M. y Freddy Morales, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad; **CUARTO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en su aspecto civil, la compañía Seguros Dominico-Hispano, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, en virtud de lo previsto por el artículo 10 Ref. de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio”;

En cuanto al recurso de Angel Macías, prevenido y Josefina Estévez de Macías, persona civilmente responsable:

Considerando, que antes de examinar el recurso de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el plazo para interponer recurso de casación contra una sentencia en defecto comienza a correr a partir de la notificación de la misma, por aplicación del artículo 30 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que existe constancia en el expediente que mediante el acto No. 172-92, de fecha 16 de marzo de 1992, del ministerial Jesús Armando Guzmán, Alguacil de Estrados de la Novena Cámara Penal Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la sentencia

impugnada les fue notificada tanto al prevenido como a la persona civilmente responsable, por lo que al interponer el recurso esta última parte el 20 de abril de 1992, el mismo resulta inadmisibile por tardío.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Ramón Romero Zorrilla en el recurso de casación interpuesto por Angel Macías y Josefina Estévez de Macías, contra la sentencia dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 24 de febrero de 1992, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile el referido recurso; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas distrayéndolas en provecho de los Dres. Atala Rosario y Freddy Morales.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do